

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecisiete de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	Martha Eugenia Henao Garcés
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Enrique Uribe
	Restrepo
RADICADO	Nro. 05001-31-10-002-2022-00085-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0102 de 2022

Mediante proveído notificado en el estado Nro. 036 del 3 de marzo de 2022, se inadmitió la presente demanda con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, los que vencieron el 10 de marzo pasado, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3°, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de VERBAL SUMARIA – ADJUDICIACIÓN DE APOYOS, promovida por MARTHA EUGENIA HENAO GARCES, por no haber subsanado en término los requisitos exigidos en proveído del 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERTO JARAMILLO ARBELAE

Juez.-